

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2024

Radicado No. 2020-00557-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto dictado el pasado 8 de agosto de 2023¹, por virtud del cual se le requirió para que en el término de 30 días procediera a notificar al extremo ejecutado, así como tampoco ha desplegado **ninguna** gestión orientada a materializar las medidas cautelares **decretadas desde hace casi cuatro años**, el Despacho en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso ejecutivo de la referencia.
2. Consecuente con lo anterior, declarar formalmente terminado el presente proceso.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar, si existe embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que lo solicitó. **OFÍCIESE.**
4. **ORDENAR** el DESGLOSE del documento (s) que sirvió (eron) como base de la ejecución, con la expresa constancia de que la terminación del proceso, se debió al desistimiento tácito contemplado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, el documento

¹ Archivo digital 19 – C.P.

(s) previa entrega al despacho de respectivas copias del título y el pago del arancel judicial.

5. Cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ